

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 13 de Febrero*.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Santa Fé, decretada por V. S. en 13 de Enero último, con fecha 27 del mismo mes ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Santa Fé, decretada en 13 del mes que rige por el Gobernador de la provincia de Granada.

Fúndase dicha providencia en que del expediente instruido sobre responsabilidad de varios Concejales del referido Ayuntamiento con motivo de las informalidades de aquella administración municipal, resulta que habiéndose pagado 53.845 pesetas y 7 céntimos sin libramientos, por medio de recibos parciales, y reclamándose por las oficinas de Hacienda de la provincia las 83.189 pesetas y 89 céntimos que el Ayuntamiento debía y cuya cantidad aparecía pagada, la Corporación declaró responsables al Concejal y ex-Alcalde D. Fernando Carrillo y Albornoz; al primer Teniente de Alcalde D. Enrique Carrillo y González; al segundo Teniente D. Juan Bobles; al Regidor Síndico D. Eusebio Ca-

rrillo, y al Concejal D. Silverio Carrillo, por ser éstos los Concejales que autorizaron todas las actas de las sesiones celebradas por segunda convocatoria, y los que debían de responder del abandono de la administración de los intereses del Municipio; por todo lo cual la Comisión Provincial propuso, y el Gobernador acordó, la suspensión de dichos cinco Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 22 del actual, informa que puede confirmar la suspensión.

Vistos los artículos 180 al 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia del Gobernador y pueden revestir caracteres de delito de malversación de caudales públicos;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Granada.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Cédulas personales. Circular.

La instrucción de cédulas persona-

les de 27 de Mayo de 1884 dispone en sus artículos 26 al 34 ambos inclusive que las Corporaciones municipales formarán dentro precisamente del mes de Abril los padrones por dicho concepto, y con el fin de que lo preceptuado tenga el más exacto cumplimiento, la Administración de mi cargo hace á los Ayuntamientos las siguientes prevenciones:

1.ª Durante el expresado mes de Abril las indicadas Corporaciones municipales formarán el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio, arreglado al número 2 y modelo que á continuación de esta circular se inserta, comprensivo de los individuos de ambos sexos que sean mayores de 14 años avecindados en el distrito municipal obligados á proveerse de cédula personal, consignándose en dicho documento con toda claridad y con referencia á las hojas declaratorias, el nombre y apellido del interesado, edad, estado y domicilio, demostración de la base por que tributa el impuesto, consignándose asimismo en la columna correspondiente la circunstancia contributiva que concurre en el interesado de conformidad á los cinco casos del art. 27 de la repetida instrucción y prevenciones en los números 2 y 3 y siguientes de la Real orden de 27 de Julio de 1895, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 41, del 21 de Agosto de dicho año, con vista de las que se estampará en la casilla oportuna la clase de cédula que está obligado á obtener el interesado é impuesto transitorio del 10 por 100, totalizando estas dos partidas, recargo municipal según el tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro siempre del límite autorizado por el art. 2.º de la expresada instrucción, fijándose en la última casilla el total de las anteriores partidas.

2.ª Ultimado el padrón, los Señores Alcaldes le remitirán á esta oficina antes del día 1.º de Mayo, uniéndose al mismo copia de los re-

súmenes, sujetándose al modelo que al efecto se publicó al final de esta circular, redactado bajo la responsabilidad de dichos funcionarios y Secretarios de las Corporaciones municipales, de cuyo documento habrán de deducirse necesariamente los individuos que en cualquier concepto perciban haberes del Estado, con excepción de los Capataces y Peones camineros que por carecer de habilitado percibirán sus cédulas personales en los respectivos Ayuntamientos.

3.ª Las referidas Corporaciones municipales se abstendrán de dejar de incluir en los padrones á todos los individuos que por instrucción se hallan obligados á obtener la cédula personal, debiendo llamar la atención sobre lo dispuesto en el art. 27 de la tan repetida instrucción del ramo para determinar la cédula que á cada contribuyente corresponde y muy especialmente el párrafo 1.º, esto es, si es contribuyente por inmuebles ó industrial, la cuota ó cuotas con que figuran en el respectivo repartimiento, acumulándose las diferentes cuotas que satisfaga, ya en el distrito municipal, ya en otros, aun cuando sea en distinta provincia, expresando la causa en que consiste la diferencia de un ejercicio á otro.

4.ª En vista, ptes, de las anteriores observaciones, esta Administración espera del reconocido celo de los Ayuntamientos que por los mismos se dará el más exacto cumplimiento á cuanto se les previene, no dando lugar á que se les tenga que exigir responsabilidades, en la inteligencia que la misma no consentirá que la formación de los padrones de cédulas personales se demore más allá del mes de Abril próximo, como tampoco que su confección deje de ajustarse á los modelos publicados y que al efecto existen en las imprentas de esta Capital.

Palencia 12 de Febrero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

(Los modelos se insertan en la cuarta plana del presente número.)

Modelos que se citan.

CEDULAS PERSONALES.

Provincia de Palencia.

Distrito municipal de.....

Padrón de las personas sujetas á este impuesto.—Ejercicio de 189..... á 18.....

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS.	SEÑAS de su domicilio, calle y número.	EDAD.	NATURALEZA.	PROVINCIA.	ESTADO	PROFESIÓN.	Contribución sin recargos que disfruta.	Sueldo ó haber anual que disfruta.	Oficina, Corporación, establecimiento, fábrica, almacén ó tienda donde presta servicios.	Alquileres de casa ó casas que paga anualmente.	Clase de cédula que debe expedirsele.	IMPORTE.	Impuesto transitorio del 10 por 100.	TOTAL.	Recargo municipal del por 100.	TOTAL.
								Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.

AYUNTAMIENTO DE.....

Año económico de 189..... á 189.....

RESUMEN del número de individuos de ambos sexos que en este término municipal están obligados á obtener cédulas personales para el año económico expresado, que forman y perciben bajo su responsabilidad el Alcalde y Secretario que suscriben, en cumplimiento del art. 28 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

CONCEPTO POR QUE FIGURAN.	NÚMERO Y CLASE DE CÉDULAS QUE FIGURAN EN EL PADRÓN.											TOTAL.	RECARGO municipal del por 100.	TOTAL.	TOTAL.			
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º					TOTAL.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Contribuyentes por inmuebles y subsidio.....																		
Empleados públicos y particulares.....																		
Inquilinos ó sea por pago de alquileres.....																		
Individuos no cabezas de familia.....																		
Jornaleros y sirvientes.....																		
TOTALES.....																		
A deducir por perceptores del Estado.....																		
Número de cédulas á recibir el Ayuntamiento.																		

..... á de 18.....

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL ALCALDE,

DIRECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de esta Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 21, 22 y 23 del actual de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Noviembre y Diciembre últimos; asimismo en las indicadas fechas se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y también socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las localidades respectivas tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 12 de Febrero de 1898.—
El Director, Teodoro García Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuegra.

Queda terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal del mismo el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1898 á 99, con el fin de que puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos dentro del plazo de ocho días, interponiendo durante dicho período las reclamaciones de agravio, pasado el cual no serán oídas.

Olmos de Pisuegra 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Anuncios particulares

A LOS GANADEROS Y DUEÑOS DE PARADAS.

Se venden tres burros garañones con la reseña siguiente:

Uno de cuatro años á cumplir, alzada la marca y siete dedos, capa parda.

Otro de cinco años á cumplir, alzada la marca y dos dedos, capa negra.

Otro de seis años á cumplir, la marca y un dedo, capa negra.

Los tres procedentes de la mejor ganadería de España, ó sea del Excelentísimo Sr. Conde de las Cabezas, anchuras y formas inmejorables.

Y tres caballos andaluces de buena ganadería.

Uno de nueve años, de ocho dedos, capa romero claro.

Otro de nueve años, de seis dedos, capa alazán.

Otro de siete años, de seis dedos, capa negra y parda.

Para informes pueden dirigirse á Manuel Enrrich, calle de San Juan, 41, Burgos. 2—3